

REF.: APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO E IMPUTA GASTO EN COTIZACIÓN ID N° 5802363-6718QDYB DE CONVENIO MARCO ID N° 2239-19-LR23.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **2326**

SANTIAGO, 1 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; La Ley N° 21.634, que moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado; la Resolución Exenta N° 0007-B, de 8 de enero de 2024, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que aprueba Bases de Licitación Pública para el Convenio Marco para la adquisición de los Servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Software, Servicios Profesionales TI e Infraestructura como Servicio; la Ley 21.722 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2025; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el Decreto Supremo N° 02 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Coordinación de Política Digital, requiere la prestación de los servicios denominados “**MANTENCIÓN EVOLUTIVA APLICACIONES MICROSOFT**”, con la finalidad de brindar apoyo en materias relacionadas a la modernización del proceso de desarrollo y mantenimiento de software institucional, promoviendo el uso efectivo y adhesión a las buenas prácticas y herramientas Microsoft dentro del Serpat.
2. Que, el servicio requerido se encuentra disponible de acuerdo con las Bases de la Licitación ID **2239-19-LR23**, correspondiente al Convenio Marco para la adquisición de servicios de “**Desarrollo y Mantenimiento de Software y Servicios Profesionales TI e infraestructura como Servicio**”, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, disponible en el portal www.mercadopublico.cl
3. Que, se dio inicio al proceso de cotización a los proveedores adjudicados en dicho convenio marco, de acuerdo con los procedimientos establecidos en antes mencionado convenio, mediante **cotización ID 5802363-6718QDYB**, publicada con fecha 22 de agosto de 2025, a través de la Coordinación de Política Digital.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°1812, de fecha 13 de octubre de 2025, se aprobó la selección de la propuesta presentada por la empresa **XMS BUSINESS SOLUTIONS S.A, RUT N°76.249.938-K**, por un monto total de **660 UF.** - (seiscientos sesenta unidades de fomento) **IVA incluido**, por los servicios de **“MANTENCIÓN EVOLUTIVA APLICACIONES MICROSOFT”**.
5. Que, se suscribió el Acuerdo Complementario entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la empresa **XMS BUSINESS SOLUTIONS S.A, RUT N°76.249.938-K**, por los servicios de **“MANTENCIÓN EVOLUTIVA APLICACIONES MICROSOFT”**.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE, el Acuerdo Complementario suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la empresa **SO empresa XMS BUSINESS SOLUTIONS S.A, RUT N°76.249.938-K**, por los servicios de **“MANTENCIÓN EVOLUTIVA APLICACIONES MICROSOFT”**, por la suma total de **660 UF.** - (seiscientos sesenta unidades de fomento) **IVA Incluido**. por un periodo de veinticuatro (24) meses, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente.

ACUERDO COMPLEMENTARIO
MANTENCIÓN EVOLUTIVA APLICACIONES MICROSOFT
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO
CULTURAL Y
XMS BUSINESS SOLUTIONS S.A.

En Santiago, a 01 de diciembre de 2025, comparecen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el **“Servicio”** o **“SERPAT”**, representado por su Coordinador de Política Digital, don **Octavio Espinoza Collyer**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.933.550-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alameda N°651, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y por otra parte, la empresa **XMS BUSINESS SOLUTIONS S.A.**, RUT N° 76.249.938-K, en adelante e indistintamente **“XMS BUSINESS SOLUTIONS S.A”** o la **“Empresa”** o el **“Proveedor”**, representada legalmente por don **Alejandro Efraín Romero Madariaga**, cédula nacional de identidad N°9.156.666-4 y don **Lucas Ricardo Bianchi**, cédula de identidad para extranjeros N°24.021.673-6 ambos domiciliados en Holanda 099, OF. 1101, comuna de Providencia, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: El Servicio adquirió, vía Convenio Marco “**Desarrollo y mantención de Software y servicios profesionales TI**”, el proyecto denominado “**MANTENCIÓN EVOLUTIVA APLICACIONES MICROSOFT**”, mediante el proceso de cotización **ID 5802363-6718QDYB**, del Sistema de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, seleccionando a la empresa **XMS BUSINESS SOLUTIONS S.A.**, por un monto total de **660 UF.** - (seiscientos sesenta unidades de fomento) **IVA Incluido.**

SEGUNDO. DOCUMENTOS QUE SON PARTE DEL PRESENTE ACUERDO: Formarán parte del presente Acuerdo Complementario las bases de licitación pública de Convenio Marco “**Desarrollo y Mantención de Software, servicios profesionales TI e infraestructura como servicio**”, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 007-B, de fecha 08 de enero de 2024, de la Dirección de Compras y Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, la **Orden de compra N° 622844-70-CM25**, así como la propuesta técnica y económica del Proveedor.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente acto, la Empresa se obliga a prestar los servicios conforme a lo establecido en los documentos señalados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

El equipo del Proveedor deberá estar integrado por profesionales y técnicos del área correspondiente, suficientemente especializados, con la formación y experiencia para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con su propuesta presentada.

La Empresa asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente Acuerdo Complementario, conforme a lo establecido en los documentos que forman parte del presente instrumento, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

CUARTO. PLAZO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO: El Acuerdo Complementario iniciará su vigencia una vez que se encuentre tramitado el acto administrativo y se extenderá por **veinticuatro (24) meses.**

Sin perjuicio de lo anterior y, por razones de buen servicio que así lo hagan necesario, una vez suscrito el respectivo Acuerdo Complementario, el Proveedor podrá iniciar la ejecución de los servicios contratados sin aguardar la total tramitación del acto administrativo de que se trata. En tal caso, no se podrá cursar pago alguno, aun cuando los servicios y productos hubieren sido recibidos a conformidad, hasta la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

QUINTO. PRECIO: Por todos los servicios propuestos en los documentos señalados en la cláusula segunda, y siempre que estos se hayan ejecutado a conformidad y hayan sido validados por la Coordinación de Política Digital del SERPAT, el Servicio se obliga a pagar a la Empresa la suma de **660 UF.** - (unidades de fomento) **IVA incluido**, conforme a los hitos de pago indicados en la cláusula sexta, además de lo indicado en la cláusula cuarta anterior.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Servicio procederá a efectuar el pago al Proveedor en estados de pagos, considerando los hitos previamente acordados y lo estipulado en la cláusula cuarta anterior, los cuales deberán estar asociados a algún entregable por parte de la Empresa.

Hitos de Pago

HITO N°	PERIODO	MONTO
1	Diciembre_2025	27,5 UF
2	Enero_2026	27,5 UF
3	Febrero_2026	27,5 UF
4	Marzo_2026	27,5 UF
5	Abril_2026	27,5 UF
6	Mayo_2026	27,5 UF
7	Junio_2026	27,5 UF
8	Julio_2026	27,5 UF
9	Agosto_2026	27,5 UF
10	Septiembre_2026	27,5 UF
11	Octubre_2026	27,5 UF
12	Noviembre_2026	27,5 UF
13	Diciembre_2026	27,5 UF
14	Enero_2027	27,5 UF
15	Febrero_2027	27,5 UF
16	Marzo_2027	27,5 UF
17	Abril_2027	27,5 UF
18	Mayo_2027	27,5 UF
19	Junio_2027	27,5 UF
20	Julio_2027	27,5 UF
21	Agosto_2027	27,5 UF
22	Septiembre_2027	27,5 UF
23	Octubre_2027	27,5 UF
24	Noviembre_2027	27,5 UF
	Total -IVA Incluido	660 UF

El procedimiento interno de pagos señala y obliga al Proveedor al envío de un Informe de Cierre de hito y su respectivo estado de pago para su aprobación.

El Servicio generará la aceptación del Informe de Cierre de hito y con ello solicitarán la factura correspondiente.

El Servicio no realizará pagos por adelantado, ni al inicio de los servicios, ya que cada pago debe estar asociado a algún entregable por parte de la Empresa.

El Servicio inicia el pago de los servicios (hitos), una vez que se encuentra totalmente tramitado el acuerdo complementario, es decir, conforme a la cláusula cuarta, una vez que se encuentre tramitado el acto administrativo.

Los servicios prestados serán revisados y validados por la Coordinación de Política Digital del SERPAT, de acuerdo a un documento que deberá entregar la Empresa, el cual acredite la conformidad del servicio prestado en detalle y su respectivo **Estado de Pago**.

Una vez revisados y validados estos documentos por parte del Servicio, se procederá a efectuar el pago que corresponda dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción conforme de la factura respectiva, y entregada en la Coordinación de Política Digital, la cual deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.
Rut : 60.905.000-4.
Giro : Cultura.
Domicilio : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago.

Para proceder con el pago, la Empresa deberá acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales vigentes (F30-1), emitidas por la Inspección del Trabajo.

Se deja expresa constancia que, en caso de que se acredite debidamente que la Empresa incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el Servicio suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del Servicio, y sin perjuicio de lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento y de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras Públicas.

A contar del año 2020, la Tesorería General de la República (TGR) realiza directamente los pagos de servicios a través de transferencia electrónica, de acuerdo con la información contenida en sus sistemas, o a través de la emisión de un cheque en el caso de no tener dicha información bancaria.

Para actualizar la información de pago de la Empresa en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), se solicita que al momento de suscribir el acuerdo de servicios o aceptar la respectiva orden de compra en el portal mercado público, la Empresa informe sus datos bancarios para realizar la actualización correspondiente.

SÉPTIMO. GARANTÍA DE SERVICIOS: La garantía de Servicios corresponde a 24 meses, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Convenio Marco ID 2239-19-LR23, denominada "Servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Software".

OCTAVO. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS: Por el presente acto, la Empresa entrega al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural un Certificado de Fianza **Nº 217474WEB** de la entidad FINFAST S.A.G.R RUT N°76.120.063-1, de fecha 07 de octubre del 2025, pagadero a la vista e irrevocable por el fiel cumplimiento de los servicios adquiridos, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por un monto de **33 UF.- (treinta y tres Unidades de Fomento)** equivalente al 5% del monto total de contratado, con vencimiento al 03 de febrero del 2027. No obstante, el presente acuerdo complementario tiene fecha de término con fecha de 30 noviembre del 2027, por lo que el proveedor deberá presentar a más tardar desde la suscripción del presente acuerdo complementario y en el plazo de 30 días como máximo, una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en calidad de reemplazo de la garantía individualizada en la primera parte de este párrafo el cual deberá contener un plazo de término en cobertura máximo hasta 01 de marzo del año 2028, bajo apercibimiento de dar por terminado el presente acuerdo complementario por incumplimiento grave.-

El SERPAT hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, transcurridos 90 (noventa) días corridos desde el término del presente Acuerdo Complementario. Para ello, la Coordinación de Política Digital deberá emitir un Acta que acredite tal situación para la devolución del documento de garantía. La Empresa deberá acompañar un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales del último período, emitido por la Inspección del Trabajo.

NOVENO. MULTAS: La Coordinación de Política Digital velará por el cumplimiento del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, ante cualquier incumplimiento por retrasos en entregas de productos y/o servicios adquiridos, se aplicarán las multas establecidas las Bases de la Licitación ID 2239-19-LR23 correspondiente al Convenio Marco para la adquisición de servicios de desarrollo y mantención de software y servicios profesionales TI, motivo del presente acuerdo complementario

Las multas serán notificadas por la Coordinación de Política Digital a la Empresa, quien tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar por escrito sus descargos, a lo que la Coordinación de Política Digital del Serpat tendrá por su parte 30 días hábiles para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante acto administrativo que se notificará al adjudicatario, personalmente o por carta certificada.

No habiéndose presentado descargos por la empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, la Empresa deberá efectuar el pago, el cual podrá ser descontado de la próxima factura que se deba emitir, o mediante nota de crédito a la respectiva factura. Para tal efecto, la Empresa dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para materializar el pago de la multa. Si no lo hiciere, El Servicio podrá hacer efectiva el total de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento que tenga en su poder y/o cancelar la entrega de los servicios.

La no entrega de los servicios, total o parcialmente, pasados los plazos antes establecidos, permitirá al SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de los Servicios, cantidad que se considera como clausula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que proceden. De ocurrir esta situación, el Servicio informará oportunamente a la Dirección de Compras Públicas sobre esta situación.

DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN: El Proveedor no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente Acuerdo Complementario. La infracción de esta prohibición será causal inmediata de término del presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que procedan ante esta situación.

DÉCIMO PRIMERO. VÍNCULO LABORAL: El presente instrumento no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con el SERPAT, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

El incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la Empresa confiere al servicio el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Acuerdo Complementario.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipado a los Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Reglamento, Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

En lo que concierne a la causal del numeral 2 de dicho artículo, se considera que existe **incumplimiento grave** entre otros casos:

- a) Cuando la Empresa no cumpla con el programa de trabajo acordado.
- b) Cuando los hitos no sean entregados de manera satisfactoria por parte de la Empresa al Servicio, no cumpliendo con todos los requisitos solicitados.

Asimismo, el Servicio podrá poner término anticipadamente a los servicios adquiridos en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Disolución de la sociedad o consorcio adjudicatario y no tuviese continuador legal.
- c) Declaración de Quiebra del Proveedor.
- d) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Empresa.
- e) Estado de notoria insolvencia de la Empresa, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del proyecto.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas, el Servicio por Resolución Fundada podrá poner término anticipado a los servicios del presente instrumento, lo que se notificará por carta certificada a la Empresa.

En cualquiera de los casos señalados en la presente cláusula, el Servicio podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de los Servicios, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes. De ocurrir esta situación, el servicio informará oportunamente a la Dirección de Compras Públicas sobre estas irregularidades.

DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa, sus consultores y el personal directo, o que por subcontratación se encuentren directamente ligados a la ejecución de los servicios materia del presente instrumento, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del Servicio conozcan durante su desarrollo, y de los resultados e informes que se obtengan, todo en el marco de la ley. La responsabilidad de la Empresa será solidaria respecto de su personal, empleados, consultores o subcontratistas que se encuentren directamente ligados a la ejecución de los servicios materia del presente instrumento.

La Empresa debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización por un período de dos años, dará lugar a el Servicio a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO CUARTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo, serán de propiedad del Servicio, el cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya la Empresa, que en ella radicarán todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO QUINTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEXTO. FIRMA ELECTRÓNICA: Las partes dejan constancia que el presente instrumento es suscrito en su integridad mediante firma electrónica simple, la que da cuenta de la formación del consentimiento respecto al contenido del presente instrumento, el cual goza de la misma validez y produce los mismos efectos que los actos y contratos que son celebrados por escrito y en soporte papel. En razón de lo anterior, por medio de la firma electrónica simple, las partes aceptan y hacen suyas todas las declaraciones, obligaciones y derechos que de este instrumento emanan para cada una de ellas. Asimismo, se deja constancia que la firma electrónica simple de que trata la presente cláusula cumple con la normativa legal vigente en Chile (Ley N° 19.799). La certificación, la firma, y otros elementos, permitirán acreditar la identidad de cada firmante en juicio, conforme a las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

El presente instrumento se extiende y firma de forma digital. Una vez firmado electrónicamente por todas las partes se enviará por correo electrónico un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de cada una de las Partes.

DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍAS: La personería de don **Octavio Espinoza Collyer**, cédula Nacional de Identidad N° 7.933.550-9, para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** consta en Resolución Exenta N°52/2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don **Alejandro Efraín Romero Madariaga** y don **Lucas Ricardo Bianchi**, para actuar en representación de la empresa **XMS BUSINESS SOLUTIONS S.A.**, consta en Escritura Pública de fecha 21 de octubre de 2024, celebrada ante doña Patricia Manríquez Huerta, Notario Público de la 48° notaria de Santiago y en Certificado de Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 01 de octubre del 2025.

- IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de total de **27,5 UF** (veintisiete como cinco unidades de fomento) **IVA incluido**, con cargo al presupuesto de la Coordinación de Política Digital dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

Servicio	Imputación	Monto
Mantenión Evolutiva Aplicaciones Microsoft Periodo 2025-2027	Presupuesto Patrimonial SPD-35-AMAN “mantención de sitios Web y de Aplicaciones Administrativas” 24-09-001	27,5 UF IVA incluido

La suma de 330 UF, iva incluido, será cancelado según el presupuesto consultado y planificado para el año 2026, en la medida que se contemplen los recursos suficientes para ello. Así mismo, el saldo pendiente correspondiente a la suma de 302,5 UF, IVA incluido, según el presupuesto consultado para el año 2027 de la Coordinación de Política Digital del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, siempre y cuando se contemplen recursos suficientes para su financiamiento

3.- TÉNGASE PRESENTE, que se acompaña un Certificado de Fianza N°217474WEB de la entidad FINFAST S.A.G.R RUT N°76.120.063-1, de fecha 7 de octubre del año 2025, pagadero a la vista e irrevocable por el fiel y oportuno cumplimiento de los servicios adquiridos, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por un monto de 33 UF (treinta y tres unidades de fomento), equivalente al 5% del monto total contratado con fecha de vencimiento el 3 de febrero del 2027. No obstante, el presente acuerdo complementario tiene fecha de término con fecha de 30 noviembre del 2027, por lo que el proveedor deberá presentar a más tardar desde la suscripción del presente acuerdo complementario y en el plazo de 30 días como máximo, una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en calidad de reemplazo de la garantía individualizada en la primera parte de este párrafo el cual deberá contener un plazo de término en cobertura máximo hasta 01 de marzo del año 2028, bajo apercibimiento de dar por terminado el presente acuerdo complementario por incumplimiento grave.-

4.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución y el Acuerdo Complementario en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA KUDO POZO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

JCV/DMF/POS/JAIL/OEC/GJM/dss

DISTRIBUCIÓN:

Coordinación de Política Digital, SERPAT.
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.